



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 5682
19 de abril del 2023**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de la Apartada (Córdoba)** respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1092 - Convocatoria Territorial 2019”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1092 de 2019** en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **Alcaldía de la Apartada (Córdoba)**, proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, y para tal efecto se expidió el **Acuerdo No. 20191000001856 del 4 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007956 del 17 de julio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45⁴ del Acuerdo No. 20191000001856 del 4 de marzo de 2019, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer la vacante definitiva del empleo de carrera administrativa ofertado por la **Alcaldía la Apartada (Córdoba)** en el presente proceso de selección, la cual fue publicada el 18 de noviembre de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **11 de noviembre de 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 7559** “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 64074, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE LA APARTADA, del Sistema General de Carrera Administrativa*”.

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Alcaldía de la Apartada (Córdoba)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO- solicitó la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

| OPEC | Posición en Lista de Elegibles | No. Identificación | Nombres |
|---|--------------------------------|--------------------|----------------------------|
| 64074 | 2 | 1066573322 | BAIRON YOVANY AVILA BERNAL |
| Justificación | | | |
| <p><i>“aporto en la plataforma del simo documentos con diferentes fechas de expedición de certificado siendo aún el mismo certificado por la empresa E.S.E CENTRO DE SALUD CON CAMAS, como tampoco especifica las actividades realizadas en el cargo, según artículo 15, del Acuerdo de Convocatoria No. 1092 del 2019 y al artículo 14 de la Ley 760 del 2005 en el 14.1 Y 14.2. Portación de documentos falsos o adulterados para su inscripción, todo esto basado donde se corroboro en la Plataforma del SECOP ”.</i></p> | | | |

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 364 del 08 de abril de 2022⁵**

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ Modificado por el Acuerdo 352 de 2022

⁴ **ARTÍCULO 45. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La universidad o instituto de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidara los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformara las listas de elegibles para proveer los cantes definitivos de los empleos objeto de la presente convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

⁵ “Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No.1092 de 2019

, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 64074** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1092 de 2019** objeto de la *Convocatoria Territorial 2019*.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el ocho (08) de abril del 2022, a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre dieciocho (18) de abril y hasta el veintinueve (29) de mayo de 2022⁶, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el doce (12) de abril de 2022.

Vencido el término señalado, el elegible BAIRON YOVANY ÁVILA BERNAL, no ejerció su derecho de defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁷, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”* (Negrilla y subrayas fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

⁶ *Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.*

⁷ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de la Apartada (Córdoba)** respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1092 - Convocatoria Territorial 2019”

La Convocatoria No. 1092 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **Alcaldía de la Apartada (Córdoba)**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del elegible relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección No. 1092 de 2019**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20191000001856** del 4 de marzo de 2019, modificado mediante el **Acuerdo No. 20191000007956** del 17 de julio de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 64074**, ofertado por la **Alcaldía de la Apartada (Córdoba)**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

| OPEC | Denominación | Código | Grado | Nivel |
|-------|---------------------------|--------|-------|-------------|
| 64074 | Profesional Universitario | 219 | 2 | Profesional |

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

Propósito: colaborar con las actividades propias de la secretaria general de gobierno y desarrollo comunitario, en especial el manejo de la población de víctimas y desplazada del municipio de la apartada, a fin de cumplir con los objetivos y metas de la administración municipal en cumplimiento del programa de gobierno y el plan de desarrollo municipal.

Funciones:

1. Adelantar acciones que garanticen el goce efectivo de los derechos de las víctimas y desplazados, y prevenga la vulneración de los mismo, de tal manera que certifique la subsistencia mínima de dicha población.
2. Diseñar las rutas, los protocolos, los procesos y los procedimientos, para la atención integral de la población víctima y desplazada en el municipio de La Apartada.
3. Atender las quejas y reclamos de la población víctima y desplazada, accionar en la búsqueda de la solución de las mismas.
4. Brindar información a la población víctima y desplazada usuaria de los servicios sobre los programas que adelanta la Alcaldía u otras entidades a los cuales puede ser vinculado este grupo poblacional.
5. Utilizar los medios que ofrecen las leyes y demás normas concordantes para evitar que se vulneren sus derechos o se les garanticen los mismos.
6. Gestionar con los distintos entes estatales competentes, los programa y/o proyectos que se puedan llevar a cabo para dar cumplimiento a la normatividad jurídica que establece derechos especiales para la población víctima y de desplazados.
7. Realizar estudios e investigaciones en la población, que permita determinar la condición de víctima o desplazado en el Municipio de La Apartada.
8. Hacer planteamientos ante la autoridad o funcionario competente con el fin de ejecutar programas, proyectos o acciones que materialicen los derechos especiales que legalmente deben gozar y se deben garantizar a la población víctima y desplazada.
9. Realizar las caracterizaciones a la población víctima y desplazada en el Municipio de la Apartada.
10. Las demás que le sean asignadas por el jefe de la dependencia de acuerdo al carácter de sus funciones y el área asignada.

Requisitos:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de la Apartada (Córdoba)** respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1092 - Convocatoria Territorial 2019”

Estudio: Profesional universitario en disciplina académica del núcleo básico de Conocimiento en: Administración Pública, Ciencias Política, Derecho, trabajo social, psicólogo, administración en salud, y afines. Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.

Experiencia: Doce (12) meses de experiencia relacionada.

3.1 ACTUACIONES SURTIDAS EN ETAPA PROBATORIA:

Previo a resolver la solicitud de exclusión, el día 30 de enero del 2023 se expidió el No. Auto 42, “Por el cual se inicia el período probatorio y se decretan unas pruebas dentro la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 364 del 08 de abril de 2022 del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No.1092 de 2019”, pronunciamiento en el cual se dispuso lo siguiente:

“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.- Dar apertura al período probatorio dentro de la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 364 de 08 de abril de 2022, del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No.1092 de 2019, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación del presente acto administrativo, de acuerdo lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011**

PARÁGRAFO: Vencido el término estipulado, la Entidad entrará a decidir de conformidad con los documentos que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro del período probatorio a que hace referencia el artículo primero, se ordena: Decretar y practicar las siguientes pruebas:

Solicitar al doctor **ALVARO DE JESUS MENDEZ COHEN** Representante legal de la empresa E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS., para que dentro de los diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente Auto:

-Certifique y valide si el documento de experiencia cargado en el aplicativo SIMO, para la inscripción del empleo 64074, por el señor **BAIRON YOVANY ÁVILA BERNAL** fue expedido por dicho establecimiento, el cual señala:

“(…) Que el señor **BAIRON YOVANY AVILA BERNAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.066.573.322 de la Apartada, Córdoba; estuvo vinculado con la E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS CÓRDOBA BOLIVAR, mediante los siguientes contratos de prestación de servicios profesionales:

Contrato N°504 del seis (06) de agosto de 2018 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2018, con honorarios mensuales de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.600.000).

Contrato N°029 del ocho (08) de enero de 2019 hasta el treinta y uno (31) de julio de 2019, con honorarios mensuales de UN MILLON SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$1.730.000).

Contrato N°558 del primero (01) de agosto de 2019 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2019, con honorarios mensuales de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.730.000).

En los cuales se desempeñó como **COORDINADOR DEL SISITEMA DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL USUARIO (SIAU)**, cumpliendo las siguientes funciones: Orientar e informar a los usuarios de los diferentes servicios que presta la institución, gestionar y agilizar las solicitudes de las historias clínicas que ameriten prontitud, trámites y quejas de los usuarios, realización de encuestas en servicios ambulatorios, seguimiento y verificación telefónica de pacientes, seguimiento de las sugerencias halladas en la institución de los diferentes de servicios.

Para mayor constancia de lo anterior se firma el presente certificado en Córdoba - Bolívar, a petición del interesado (a) a los trece (13) días del mes de enero del (2020)

”

Ahora bien, una vez vencido el término de la auto citado, no se recibió respuesta alguna por parte de la empresa E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS, por lo que fue necesario proferir el auto 139 de fecha 20 de febrero de 2023 “Por el cual se prorrogan los términos otorgados en el Auto No. 42 del 30 de enero del 2023, mediante el que se inicia el período probatorio y se decretan unas pruebas dentro la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 364 del 08 de abril de 2022 del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No.1092 de 2019”, el cual dispuso lo siguiente:

“**ARTÍCULO PRIMERO. –Prorrogar el término del recaudo de pruebas establecido en el Auto No 42 del 30 de enero del 2023, por diez (10) días contados a partir de comunicación del presente acto administrativo, de acuerdo lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, en el cual se solicita a la E.S.E CENTRO DE SALUD CON CAMAS lo siguiente:**

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de la Apartada (Córdoba)** respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1092 - Convocatoria Territorial 2019”

- Solicitar al doctor **ALVARO DE JESUS MENDEZ COHEN** Representante legal de la E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS, para que dentro de los diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente Auto:

• **Certifique y valide si el documento de experiencia cargado en el aplicativo SIMO, para la inscripción del empleo 64074, por el señor BAIRON YOVANY ÁVILA BERNAL fue expedido por dicho establecimiento, el cual señala:**

“(…) Que el señor **BAIRON YOVANY AVILA BERNAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.066.573.322 de la Apartada, Córdoba; estuvo vinculado con la E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS CÓRDOBA BOLIVAR, mediante los siguientes contratos de prestación de servicios profesionales.

Contrato N°504 del seis (06) de agosto de 2018 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2018, con honorarios mensuales de **UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.600.000)**.

Contrato N°029 del ocho (08) de enero de 2019 hasta el treinta y uno (31) de julio de 2019, con honorarios mensuales de **UN MILLON SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$1.730.000)**.

Contrato N°558 del primero (01) de agosto de 2019 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2019, con honorarios mensuales de **UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.730.000)**.

En los cuales se desempeñó como **COORDINADOR DEL SISITEMA DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL USUARIO (SIAU)**, cumpliendo las siguientes funciones: Orientar e informar a los usuarios de los diferentes servicios que presta la institución; gestionar y agilizar las solicitudes de las historias clínicas que ameriten prontitud, trámites y quejas de los usuarios, realización de encuestas en servicios ambulatorios, seguimiento y verificación telefónica de pacientes, seguimiento de las sugerencias halladas en la institución de los diferentes de servicios.

Para mayor constancia de lo anterior se firma el presente certificado en Córdoba - Bolívar, a petición del interesado (a) a los trece (13) días del mes de enero del (2020)

Sin embargo, no se obtuvo respuesta alguna por parte de la a E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS, por lo que se recurre a lo dispuesto en el Auto de pruebas No. 42 del 30 de enero de 2023⁸, el cual establece que:

“(…) “Vencido el término estipulado, la Entidad entrará a decidir de conformidad con los documentos que reposan en el expediente (...)”

Por lo anterior, se procede a resolver la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del la Alcaldía de la Apartada (Córdoba).

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ELEGIBLE BAIRON YOVANY AVILA BERNAL:

| OPEC | Posición en lista | Nombres |
|-------|-------------------|----------------------------|
| 64074 | 2 | BAIRON YOVANY AVILA BERNAL |

Análisis de los Documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal de la Alcaldía de la Apartada (Córdoba), centra el argumento de exclusión señalando que: “(...) *aporto en la plataforma del simo documentos con diferentes fecha de expedición de certificado siendo aún el mismo certificado por la empresa E.S.E CENTRO DE SALUD CON CAMAS, como tampoco especifica las actividades realizadas en el cargo, según artículo 15, del Acuerdo de Convocatoria No. 1092 del 2019 y al artículo 14 de la Ley 760 del 2005 en el 14.1 Y 14.2.*

Portación de documentos falsos o adulterados para su inscripción, todo esto basado donde se corrobora en la Plataforma del SECOP (...), en consecuencia, procede este Despacho a efectuar el análisis de la documentación allegada por el elegible así:

En cuanto al requisito de educación es importante precisar que la aspirante aportó el Acta de Grado mediante la cual se otorga el Título de Administrador en Salud por parte de la Universidad de Córdoba el 21 de diciembre de 2017, fecha a partir de la cual se contabiliza la experiencia profesional.

En cuanto al requisito de experiencia, el aspirante aportó el siguiente documento:

-Certificado laboral expedido por la E.S.E CENTRO DE SALUD CON CAMAS, el cual hace constar que el señor **BAIRON YOVANY AVILA BERNAL**, estuvo vinculado con la empresa mediante los siguientes contratos de prestación de servicios:

⁸ “Por el cual se inicia el período probatorio y se decretan unas pruebas dentro la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 364 del 08 de abril de 2022 del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No.1092 de 2019”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de la Apartada (Córdoba)** respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1092 - Convocatoria Territorial 2019”


| OPEC | Posición en lista | Nombres |
|-------|-------------------|----------------------------|
| 64074 | 2 | BAIRON YOVANY AVILA BERNAL |




- Contrato No. 504, desde el 06 de agosto de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018.
- Contrato No. 029, desde el 08 de enero de 2019 hasta el 31 de julio de 2019.
- Contrato No. 558, desde el 01 de agosto de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019.

- **RESPECTO A LAS DIFERENTES FECHAS DE EXPEDICIÓN DEL DOCUMENTO Y VALIDEZ DEL MISMO:**

Habida cuenta que la Comisión de Personal, centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “aporto en la plataforma del simo documentos con diferentes fechas de expedición de certificado siendo aún el mismo certificado por la empresa E.S.E CENTRO DE SALUD CON CAMAS (...) y Portación de documentos falsos o adulterados”, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Al respecto, en primera medida se procede a consultar en el aplicativo SIMO del aspirante, donde se observa lo siguiente:

 **EXPERIENCIA**

| Empresa | Cargo | Fecha Ingreso | Fecha Salida | Ver |
|----------------------------------|--|---------------|--------------|---|
| E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS | COORDINADOR DEL SISTEMA DE INFORMACION Y ATENCION AL USUARIO | 2019-08-31 | 2019-12-31 |  |
| E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS | COORDINADOR DEL SISTEMA DE INFORMACION Y ATENCION AL USUARIO (SIAU) | 2019-01-08 | 2019-07-31 |  |
| E.S.E CENTRO DE SALUD CON CAMAS | COORDINADOR DEL SISTEMA DE INFORMACION AL USUARIO | 2018-08-06 | 2018-12-31 |  |

Por lo anterior, resulta necesario plasmar cada uno de los tres documentos cargados por el aspirante en su ítem de experiencia, en aras de validar la fecha de expedición de los mismos y si estos corresponden a diferentes documentos o se trata del mismo.

- ✓ Certificado del ítem #1 expedido por la E.S.E CENTRO SALUD CON CAMAS:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de la Apartada (Córdoba)** respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1092 - Convocatoria Territorial 2019”

| OPEC | Posición en lista | Nombres |
|-------|-------------------|----------------------------|
| 64074 | 2 | BAIRON YOVANY AVILA BERNAL |



EL SUSCRITO TECNICO ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CÓRDOBA BOLIVAR

CRETIFICA

Que el señor **BAIRON YOVANY AVILA BERNAL**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.066.573.322 de La Apartada, Córdoba; estuvo vinculado con la **E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CÓRDOBA BOLIVAR**, mediante los siguientes contratos de prestación de servicios profesionales:

Contrato N°504 del seis (06) de agosto de 2018 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2018, con honorarios mensuales de **UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.600.000)**.

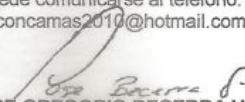
Contrato N°029 del ocho (08) de enero de 2019 hasta el treinta y uno (31) de julio de 2019, con honorarios mensuales de **UN MILLON SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$1.730.000)**.

Contrato N°558 del primero (01) de agosto de 2019 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2019, con honorarios mensuales de **UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.730.000)**.

En los cuales se desempeñó como **COORDINADOR DEL SISITEMA DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL USUARIO (SIAU)**, cumpliendo las siguientes funciones: Orientar e informar a los usuarios de los diferentes servicios que presta la institución; gestionar y agilizar las solicitudes de las historias clínicas que ameriten prontitud, trámites y quejas de los usuarios, realización de encuestas en servicios ambulatorios, seguimiento y verificación telefónica de pacientes, seguimiento de las sugerencias halladas en la institución de los diferentes de servicios.

Para mayor constancia de lo anterior se firma el presente certificado en Córdoba - Bolívar, a petición del interesado (a) a los trece (13) días del mes de enero del (2020)

Cualquier información puede comunicarse al teléfono: 301 501 5074.
Email: esecentrodosaludconcamas2019@hotmail.com


JOSE GREGORIO BECERRA VALETH
Técnico Administrativo
Oficina de Recursos Humanos

✓ Certificado del ítem #2 expedido por la E.S.E CENTRO SALUD CON CAMAS.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de la Apartada (Córdoba)** respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1092 - Convocatoria Territorial 2019”

| OPEC | Posición en lista | Nombres |
|-------|-------------------|----------------------------|
| 64074 | 2 | BAIRON YOVANY AVILA BERNAL |



EL SUSCRITO TECNICO ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CÓRDOBA BOLIVAR

CRETIFICA

Que el señor **BAIRON YOVANY AVILA BERNAL**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.066.573.322 de La Apartada, Córdoba; estuvo vinculado con la **E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CÓRDOBA BOLIVAR**, mediante los siguientes contratos de prestación de servicios profesionales:

Contrato N°504 del seis (06) de agosto de 2018 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2018, con honorarios mensuales de **UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.600.000)**.

Contrato N°029 del ocho (08) de enero de 2019 hasta el treinta y uno (31) de julio de 2019, con honorarios mensuales de **UN MILLON SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$1.730.000)**.

Contrato N°558 del primero (01) de agosto de 2019 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2019, con honorarios mensuales de **UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.730.000)**.

En los cuales se desempeñó como **COORDINADOR DEL SISITEMA DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL USUARIO (SIAU)**, cumpliendo las siguientes funciones: Orientar e informar a los usuarios de los diferentes servicios que presta la institución, gestionar y agilizar las solicitudes de las historias clínicas que ameriten prontitud, trámites y quejas de los usuarios, realización de encuestas en servicios ambulatorios, seguimiento y verificación telefónica de pacientes, seguimiento de las

Para mayor constancia de lo anterior se firma el presente certificado en Córdoba - Bolívar, a petición del interesado (a) a los trece (13) días del mes de enero del (2020)

Cualquier información puede comunicarse al teléfono: 301 501 5074.
Email: esecentrodosaludconcamas2019@hotmail.com

Jose Becerra V.
JOSE GREGORIO BECERRA VALETH
Técnico Administrativo
Oficina de Recursos Humanos

✓ Certificado del ítem #3 expedido por la E.S.E CENTRO SALUD CON CAMAS.



EL SUSCRITO TECNICO ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CÓRDOBA BOLIVAR

CRETIFICA

Que el señor **BAIRON YOVANY AVILA BERNAL**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.066.573.322 de La Apartada, Córdoba; estuvo vinculado con la **E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE CÓRDOBA BOLIVAR**, mediante los siguientes contratos de prestación de servicios profesionales:

Contrato N°504 del seis (06) de agosto de 2018 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2018, con honorarios mensuales de **UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.600.000)**.

Contrato N°029 del ocho (08) de enero de 2019 hasta el treinta y uno (31) de julio de 2019, con honorarios mensuales de **UN MILLON SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$1.730.000)**.

Contrato N°558 del primero (01) de agosto de 2019 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2019, con honorarios mensuales de **UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.730.000)**.

En los cuales se desempeñó como **COORDINADOR DEL SISITEMA DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL USUARIO (SIAU)**, cumpliendo las siguientes funciones: Orientar e informar a los usuarios de los diferentes servicios que presta la institución, gestionar y agilizar las solicitudes de las historias clínicas que ameriten prontitud, trámites y quejas de los usuarios, realización de encuestas en servicios ambulatorios, seguimiento y verificación telefónica de pacientes, seguimiento de las

Para mayor constancia de lo anterior se firma el presente certificado en Córdoba - Bolívar, a petición del interesado (a) a los trece (13) días del mes de enero del (2020)

Cualquier información puede comunicarse al teléfono: 301 501 5074.
Email: esecentrodosaludconcamas2019@hotmail.com

Jose Becerra V.
JOSE GREGORIO BECERRA VALETH
Técnico Administrativo
Oficina de Recursos Humanos

En este sentido, es menester citar el artículo 89 de la carta magna, el cual esgrime:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de la Apartada (Córdoba)** respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1092 - Convocatoria Territorial 2019”

| OPEC | Posición en lista | Nombres |
|-------|-------------------|----------------------------|
| 64074 | 2 | BAIRON YOVANY AVILA BERNAL |

“Artículo 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas”

Resulta pertinente precisar que, bajo el principio de buena fe, las etapas de verificación de requisitos mínimos y análisis de antecedentes se realizan con sustento en la documentación aportada, la cual debe cumplir con los requisitos y contener la información señalada en las reglas de la convocatoria, documentos que se presumen auténticos. Ahora bien, una vez estudiado a detalle dichos documentos, se logró concluir que estos corresponden al mismo documento y que la fecha de certificación para todos es la misma, la cual corresponde al 13 de enero de 2020.

Así las cosas, luego de realizar la comparativa en aras de determinar si el documento aportado por el elegible cumple con los requisitos establecidos para la certificación de la experiencia, se concluye que la fecha de expedición del documento no es un elemento de la esencial para determinar la validez del documento, y esta no está contemplada como requisito sine qua non para acreditar tal requisito, ni tampoco es un elemento suficiente para pretender que, en consecuencia, de ello, se excluya a la concursante del proceso de selección, por lo anterior el certificado aportado goza de plena validez.

- **RESPECTO A LA FALTA DE FUNCIONES:**

Habida cuenta que la Comisión de Personal, centra el argumento de su solicitud de exclusión en que *“Tampoco especifica las actividades realizadas en el cargo, según artículo 15, del acuerdo de convocatoria no. 1092 del 2019 y al artículo 14 de la ley 760 del 2005 en el 14.1 y 14.2”*, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Al respecto, en primera medida se precisa que el Decreto Ley 785 de 2005, en su artículo 11° señala que, para desempeñar empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional se exija experiencia, esta debe ser profesional o docente, según el caso, y determinar además cuando se requiera, si esta debe ser relacionada.

En este sentido, la verificación del requisito de experiencia se realizó conforme a lo establecido en la norma previamente citada, razón por la cual, se verifica la acreditación de 12 meses de experiencia profesional relacionada, tal y como lo prevé el empleo.

Ahora bien, la inconformidad presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de la Apartada, versa sobre la no especificación de las actividades desempeñadas por el elegible en el cargo, por lo que se procede a desvirtuar dicha afirmación, toda vez que, al analizar dicho documento, se observa con detalle las funciones desempeñadas por el mismo, tal y como se ve a continuación:

Contrato N°504 del seis (06) de agosto de 2018 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2018, con honorarios mensuales de **UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.600.000)**.

Contrato N°029 del ocho (08) de enero de 2019 hasta el treinta y uno (31) de julio de 2019, con honorarios mensuales de **UN MILLON SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$1.730.000)**.

Contrato N°558 del primero (01) de agosto de 2019 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2019, con honorarios mensuales de **UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.730.000)**.

En los cuales se desempeñó como **COORDINADOR DEL SISITEMA DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL USUARIO (SIAU)**, cumpliendo las siguientes funciones: Orientar e informar a los usuarios de los diferentes servicios que presta la institución, gestionar y agilizar las solicitudes de las historias clínicas que ameriten prontitud, trámites y quejas de los usuarios, realización de encuestas en servicios ambulatorios, seguimiento y verificación telefónica de pacientes, seguimiento de las sugerencias halladas en la institución de los diferentes de servicios.

Al respecto, el artículo 15 del **Acuerdo No. 20191000001856 del 04 de marzo de 2019**, cual establece que:

“CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional, a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional en el respectivo nivel de formación. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Acuerdo.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de la Apartada (Córdoba)** respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1092 - Convocatoria Territorial 2019”

| OPEC | Posición en lista | Nombres |
|-------|-------------------|----------------------------|
| 64074 | 2 | BAIRON YOVANY AVILA BERNAL |

- a) Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)”.

Ahora bien, es procedente realizar el siguiente análisis comparativo con el fin de validar si el documento aportado por el concursante cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Acuerdo rector:

| REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 15 DEL ACUERDO NO. 20191000001856 DEL 4 DE MARZO DE 2019 | CONTENIDO DE LA CERTIFICACIÓN APORTADA POR LA ELEGIBLE |
|---|---|
| Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide. | E.S.E Centro De Salud Con Camas |
| Cargos desempeñados | Coordinador del sistema de información y atención al usuario |
| Funciones, salvo que la ley las establezca | Se observan incorporadas en el documento |
| Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año) | <p>Contrato No. 504, desde el 06 de agosto de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018.</p> <p>Contrato No. 029, desde el 08 de enero de 2019 hasta el 31 de julio de 2019.</p> <p>Contrato No. 558, desde el 01 de agosto de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019.</p> |

Conforme a lo anterior, se procede a realizar el siguiente análisis comparativo, confrontando las funciones exigidas por el empleo y aquellas acreditadas por el elegible, en aras de determinar si existe similitud entre ellas, de la siguiente manera:

| CERTIFICACIÓN LABORAL APORTADA POR EL ASPIRANTE | OBLIGACIONES ACREDITADAS | FUNCIONES RELACIONADAS CON LA OPEC | ANALISIS TÉCNICO |
|--|---|--|--|
| <p>Contrato No. 504, desde el 06 de agosto de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018.</p> | <p>Orientar e informar a los usuarios de los diferentes servicios que presta la institución.</p> | <p>Brindar información a la población víctima y desplazada usuaria de los servicios sobre los programas que adelanta la Alcaldía u otras entidades a los cuales puede ser vinculado este grupo poblacional.</p> | <p>Luego de haber hecho el respectivo análisis se logra establecer relación entre las obligaciones desempeñadas por el elegible y aquellas que exige el empleo, se logra establecer relación entre ellas, toda vez que las mismas convergen en el desarrollo de actividades de orientación y guía a usuarios, así mismo, la gestión y tramite de solicitudes de la entidad.</p> <p>Por lo anterior, se evidencia que en los contratos ejecutados, el elegible desarrollo obligaciones que se asemejan a las exigidas por el cargo, las cuales guardan relación con el propósito del empleo, el cual es “colaborar con las <u>actividades propias de la secretaria general de gobierno y desarrollo</u>”</p> |

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de la Apartada (Córdoba)** respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1092 - Convocatoria Territorial 2019"

| OPEC | Posición en lista | Nombres | |
|---|--|---|--|
| 64074 | 2 | BAIRON YOVANY AVILA BERNAL | |
| Contrato No. 029, desde el 08 de enero de 2019 hasta el 31 de julio de 2019. | Gestionar y agilizar las solicitudes de las historias clínicas que ameriten prontitud, trámites y quejas de los usuarios | Atender las quejas y reclamos de la población víctima y desplazada, accionar en la búsqueda de la solución de las mismas. | comunitario, en especial el manejo de la población de víctimas y desplazada del municipio de la apartada, a fin de cumplir con los objetivos y metas de la administración municipal en cumplimiento del programa de gobierno y el plan de desarrollo municipal". |
| Contrato No. 558, desde el 01 de agosto de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019. | | | |
| TOTAL, EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA: 1año, 4 meses y 18 días. | | | |

Conforme a lo expuesto, la **Experiencia Profesional Relacionada**, según lo establecido en el literal g) del artículo 13° del Acuerdo citado, es "la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnólogo) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel."

Como se puede observar, bajo el término "relacionada" se invoca el concepto de "similitud" entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto "similar" es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como "Que tiene semejanza o analogía con algo", de igual forma, el adjetivo "semejante" *Que semeja o se parece a alguien o algo* " (Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es)

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que "la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer".

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 584161 del 07 diciembre de 2020, agrega que "Si bien la norma no define lo que debe entenderse por "funciones afines", es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas, por ser de cargos del mismo nivel" (Subrayado fuera de texto).

Bajo este entendido, este tipo de experiencia se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas, se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Así las cosas, la certificación aportada por el aspirante cumple con los requisitos formales para la acreditación de la experiencia, así mismo, acredita más de los doce (12) meses de experiencia profesional relacionada requeridos por el empleo.

Bajo las anteriores consideraciones, la CNSC no accederá a la solicitud de exclusión presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de la Apartada (Córdoba)**, por cuanto el elegible **BAIRON YOVANY AVILA BERNAL** acreditó los requisitos contemplados de forma inequívoca en la OPEC.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, La Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** al aspirante **BAIRON YOVANY AVILA BERNAL** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución CNSC No. 7559 de 2021, para el empleo identificado con el código **OPEC 64074**, ni del del proceso de selección No. 1092 de 2019, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencia profesional relacionada requerido.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de la Apartada (Córdoba)** respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1092 - Convocatoria Territorial 2019”

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 7559 del 11 de noviembre de 2021**, ni del **Proceso de Selección No. 1092 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al aspirante que se relaciona a continuación:

| Posición en la lista | Documento de identificación | Nombre |
|----------------------|-----------------------------|----------------------------|
| 2 | 1.066.573.322 | BAIRON YOVANY ÁVILA BERNAL |

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible relacionado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁹.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **LUIS CARLOS GONZÁLEZ JARAMILLO**, Presidente de la Comisión de Personal de la Alcaldía de la Apartada (Córdoba), en la dirección electrónica: alcaldia@laapartada-cordoba.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días 9 siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

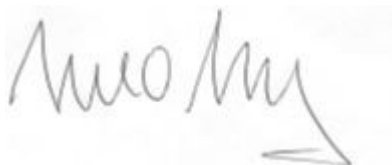
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **DARÍO MOLINA MALDOVINO**, Jefe de Talento Humano de la Alcaldía de La Apartada (Córdoba), o a quien haga sus veces, a los correos electrónicos: sgobierno@laapartada-cordoba.gov.co y alcaldia@laapartada-cordoba.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 19 de abril del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: Luisa Fernanda Zabaleta Rodriguez
Aprobó: Carolina Martínez Cantor

⁹ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”